

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **004**

Fecha: **13 Febrero de 2024 a las 7:00 am**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 10 005 2023 00164	Verbal	ANA MILENA PERDOMO	JHON JAIRO GUTIERREZ	Traslado Excepc de Merito Proc Verbal Art 370 CGP	14/02/2024	20/02/2024
41001 31 10 005 2023 00166	Ejecutivo	DIANA YESENIA BRAVO SALCEDO	CARLOS ALBERTO MUÑOZ CORREA	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	14/02/2024	16/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **13 Febrero de 2024 a las 7:00 am** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

SECRETARIO

contestación demanda

Miguel Angel Macias Puerto <maciaspuerto@gmail.com>

Mar 29/08/2023 8:01

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (437 KB)

Contestacion demanda de Divorcio JHON GUTIERREZ.pdf;

Señor

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA

E.

S.

D.

**REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS
CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO**

DEMANDANTE: ANA MILENA PERDOMO PERDOMO

DEMANDADO: JHON JAIRO GUTIÉRREZ

RADICACIÓN:41-001-31-10-005-2023-00164-00

MIGUEL ANGEL MACIAS PUERTO, mayor de edad , vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.187.726 expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No. 38539 del Consejo Superior de la Judicatura y con oficina ubicada en el Municipio de Aipe obrando como apoderada del Señor JHON JAIRO GUTIÉRREZ, mayor de edad y vecino de Aipe, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito me permito dentro del término procesal oportuno a contestar la demanda de divorcio formulada ante usted por el señora ANA MILENA PERDOMO PERDOMO, mayor de edad, vecina de Aipe, en los siguientes términos:

HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es ciertos que la SEÑORA ANA MILENA PERDOMO PERDOMO contrajo matrimonio con el SEÑOR JHON JAIRO GUTIÉRREZ.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto

AL HECHO CUARTO: Es cierto

AL HECHO QUINTO: En parte no es cierto ya que la señora ANA MILENA PERDOMO PERDOMO es la persona que tiene relaciones extramatrimoniales con el señor YOAHANY GARZÓN quien reside en el Municipio de AIPE.

AL HECHO SEXTO: No es cierto ya que la señora ANA MILENA PERDOMO PERDOMO es una persona agresiva con mi poderdante es que lo agredió físicamente causándole lesiones en la cara por lo cual existe una denuncia penal en la FISCALÍA DE AIPE.

AL HECHO SÉPTIMO: No es cierto ya que mi poderdante, lo que mi poderdante le manifestado que como no pueden seguir conviviendo que de común acuerdo liquiden la sociedad conyugal y se divorcien.

AL HECHO OCTAVO: no es cierto ya que la persona que me agredí fue ANA MILENA PERDOMO PERDOMO por lo en la FISCALÍA DE AIPE cursa una denuncia por lesiones personales y violencia intrafamiliar.

AL HECHO NOVENO: Es cierto

AL HECHO DECIMO: No es cierto ya que la señora ANA MILENA PERDOMO PERDOMO es una persona agresiva razón por la cual presente la denuncia ante la FISCALÍA DE AIPE.

AL HECHO ONCE: hecho este que no es cierto.

AL HECHO DOCE: En parte es cierto ya que ella trabaja en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Acepto las pretensiones propuestas por la parte actora en la demanda exceptuando los numerales **Cuarto Sexta** en consecuencia:

Solicito se abstenerse de condenar en costas a mi poderdante por no oponerse al proceso verbal de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO** por no ser procedente ya que al decretar el DIVORCIO CIVIL y en estado de liquidación la sociedad conyugal cada uno de los cónyuges puede administrar sus bienes libremente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1-. Artículo 82 del Código General del Proceso

2-. Artículo 154, numeral 1, 2 del Código Civil.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTÍA

Al tratarse de un proceso verbal, al cual debe dársele el trámite de mayor cuantía.

Es usted competente, señor Juez para conocer del presente proceso por la naturaleza del mismo y por el domicilio de las partes.

NOTIFICACIONES

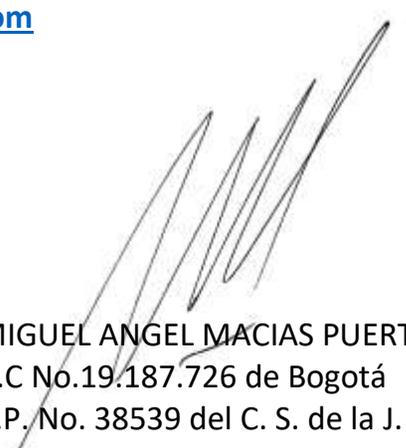
El demandado señor JHON JAIRO GUTIÉRREZ en la carrera 1 No. 1 E – 64 Barrio SAN JOSÉ de Aipe.

La demandante en la dirección indicada en la demanda.

En mi calidad de apoderado del demandado las recibo en mi correo electrónico maciaspuerto@gmail.com

Del señor Juez

Atentamente,



MIGUEL ANGEL MACIAS PUERTO
C.C No.19.187.726 de Bogotá
T.P. No. 38539 del C. S. de la J.

recurso de apelacion

FERNANDO CULMA OLAYA <ferculma@gmail.com>

Jue 14/12/2023 16:01

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (106 KB)

RECURSO DE APELACION 2023-166.pdf;



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

DR. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

SEÑOR

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: DIANA YESENIA BRAVO SALCEDO

DDO: CARLOS ALBERTO MUÑOZ

RAD: 41001311000520230016600.

FERNANDO CULMA OLAYA, mayor, residente y domiciliado en Neiva Huila, identificado con C.C.No.83.087.214 de Campoalegre Huila, Abogado en ejercicio con T.P. No. 65.888 del C.S.J. y puedo ser notificado en la dirección física calle 7 No. 3-67 condominio banco popular de Neiva Huila y en la dirección electrónica ferculma@hotmail.com a usted acudo con el mayor respeto para manifestarle para manifestarle que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 07-12-2023 el que sustento en los siguientes términos :

PRIMERO: El auto materia de recurso no tiene una sustentación para resolverá el incidente de amparo de pobreza, es que la Señora **DIANA YESENIA BRAVO SALCEDO**, adujo que ella no tenía y no tiene los recursos para asistir la prueba grafológica y el art. 151 indica que cuando la parte no tenga los recursos se concede el amparo de pobreza e indico que no puede asumir los costos por que afectaría lo necesario de sus hijos.

Ahora bien, ni siquiera podemos hablar que la demandante quiere hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, porque lo que busca es que le paguen los alimentos de sus hijos no para Ella, siendo este derecho alimentario fundamental en nuestro sistema jurídico.

SEGUNDO: Mi cliente pidió el amparo de pobreza en oportunidad es decir no es dable aplicar el art. 152 del C.G..P por que el amparo se puede presentar antes de presentar la acción o "por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Mi cliente solicita el amparo de pobreza no para la asistencia jurídica porque el suscrito ha indicado y lo indica Ella que la representación de **FERNANDO CULMA OLAYA**, es a honoren causa, pero no tiene los recursos para asumir los costos de la prueba grafología que es lo que requiere.

TERCERO: Como el ampro de pobreza los solicita la Parte actora en escrito separado, como incidente y lo ha hecho en escrito separado cuando descorre traslado de las excepciones que es la oportunidad de hacerlo.

CUARTO: Advierto que en el escrito de incidente de amparo de pobreza soy claro lo solcito no para que se designe apoderado,

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila

DR. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

sino para que se cubran los gastos del proceso la solicitada prueba grafológica.

Por falta de argumentación y por cumplirse los requisitos legales pido al Señor Juez revocar el auto objeto de recurso en cuanto a que procede el amparo de pobreza PARA QUE SE asuma los costos de la prueba grafológica que la demandante no puede asumir (es que Ella lucho por los alimentos de su hijo) y no puede asumir como lo demuestro otros costos.

Cordialmente,



Dr. FERNANDO CULMA OLAYA
C.C.No.83.087.214 de Campoalegre Huila
T.P.No.65.888 del C.S.J.